

1280-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con nueve minutos del siete de diciembre de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO en el cantón QUEPOS de la provincia PUNTARENAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO celebró el día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Quepos, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN QUEPOS**

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501570445	ALLAN CASTRO GODOY	TERRITORIAL PROPIETARIO
601170501	LUZ MARINA ESPINOZA PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observación: no proceden las acreditaciones de los señores Karen Rocio Salas Cerdas, cédula de identidad n° 603480631, Marco Ronaldo Oñeth Esquivel, cédula de identidad n° 604390157 y Michael David Mora Rocha, cédula de identidad n° 114060534, designados en los cargos de delegados territoriales propietarios, toda vez que, sus nombramientos se realizaron en ausencia y no consta a la fecha el recibido de las respectivas cartas de aceptación de los puestos, según lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, por lo anterior, para subsanar las inconsistencias señaladas, deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales (en caso de que sean enviadas por correo electrónico deberán contener la firma digital válida de los interesados), o si así lo desea la agrupación política designar los puestos indicados mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Asimismo, en la asamblea que nos ocupa, no se realizaron los nombramientos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, ni fiscal propietario, por lo tanto quedan **pendientes de acreditación los puestos de presidente, secretario y tesorero (propietarios y suplentes), fiscal propietario y tres delegados territoriales propietarios.**

Cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Finalmente, tome en consideración la agrupación política que, la estructura actual del partido **PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO**, se encuentra vigente hasta el día seis de febrero del dos mil veinticuatro, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/aca

C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO

Ref., No.: 19469-19497-2023